

## RESOLUCIÓN 171-2014

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo el informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”;* y, *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento,*

*responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

- Que,** mediante Memorando DNDMCSJ-2014-626, de 4 de agosto de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, emite el informe de plan de cobertura y resolución de creaciones; dimensionamiento *aprobado* por el Pleno del Consejo de la Judicatura, para la provincia de Esmeraldas;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-660, de 13 de agosto de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, quien emite: *“Aclaraciones al informe de plan de cobertura para la provincia de Esmeraldas”*; y las aclaraciones al dimensionamiento *aprobado* por el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6334, de 27 de agosto de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2014-1678, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución de creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas; el Memorando DNDMCSJ-2014-626 de 4 de agosto de 2014, y el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-660, de 13 de agosto de 2014, suscritos por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el dimensionamiento de la provincia de Esmeraldas y las aclaraciones al mismo; y, el Memorando CJ-DNP-2014-1052, de 25 de agosto de 2014, suscrito por el ingeniero FREDDY GALLARDO TAPIA, Director Nacional de Planificación (E), que contiene el informe de factibilidad para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Lorenzo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

#### **CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN LORENZO, DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Lorenzo, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Lorenzo, serán competentes en razón del territorio para este cantón.

**Artículo 3.-** Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Lorenzo, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial, y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) Penal, de acuerdo lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo determinado en el Código de Trabajo;
- 4) Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial, y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 5) Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 6) Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 8) Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las disposiciones determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) Violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia y el Código Orgánico Integral Penal; y,

- 10) Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Suprimir el Juzgado Sexto de Garantías Penales Multicompetente con sede en el cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas.

**Artículo 5.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez del Juzgado Sexto de Garantías Penales Multicompetente del cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas, serán conocidas y resueltas por la misma jueza o juez. Las nuevas causas serán asignadas mediante sorteo a las juezas o jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Lorenzo.

**Artículo 6.-** Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en el Juzgado Sexto de Garantías Penales con sede en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, pasarán a prestar sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Lorenzo, previa evaluación de perfiles, quienes deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Esmeraldas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Lorenzo, no podrá receptor para su trámite ninguna petición o denuncia.

**Artículo 8.-** La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas.

**Artículo 9.-** La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas, en el plazo de (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio de funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Lorenzo, resolverá las causas ingresadas, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el artículo precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas, se suspenderá de manera permanente.

**Artículo 10.-** Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derogar la Resolución 46-2010 expedida por el Consejo de la Judicatura, publicada en el Registro Oficial Suplemento 256 de 12 de agosto de 2010.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de la Dirección Provincial de Esmeraldas del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN  
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
Secretario General

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cinco días del mes de septiembre de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
Secretario General